



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral N°0563-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 18 de marzo del año 2025.

VISTO:

La Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-202592907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; el Oficio N°0304-2025-UNGETS-H/D, de fecha 24 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025658132), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; la Nota de Coordinación N°004-DIT/FED-UNGETS HUALLAGA-2025, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Coordinadora del Programa Desarrollo Infantil Temprano (DIT), de la UNGETS Huallaga, a cargo de la Lic. Enf. Karyn del Águila del Águila; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; -----

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72°





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"**;-----

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"**;-----

Que, mediante Decreto Supremo N°030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de **la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;**-----

Que, la Ley General de Salud N°26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.-----

Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla;-----

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley.-----

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establece que: **"VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"**;-----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**;-----

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Nº29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nº1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud.



Que, el artículo 2º de la Ley Nº27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción;



Que, la Ley Nº29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1º el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; asimismo en su artículo 6º de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud;



Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



Que, el artículo 5º de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;



Que, el Artículo 4º de la Ley Nº27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y, el artículo 5º de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9º de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2º define el termino acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas; -----



Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; -----



Que, mediante Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruiz Mori; hace llegar el Oficio N°0304-2025-UNGETS-H/D; que remite el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo Infantil Temprano y Componente Neonatal de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; para su aprobación mediante resolución directoral; -----



Que, mediante Oficio N°0304-2025-UNGETS-H/D, de fecha 24 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025658132), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila, la Nota de Coordinación N°004-DIT/FED-UNGETS-HUALLAGA-2025; y, remite el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo Infantil Temprano y Componente Neonatal de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, para su aprobación mediante acto resolutorio; -----



Que, mediante Nota de Coordinación N°004-DIT/FED-UNGETS-HUALLAGA-2025, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Coordinadora del Programa Desarrollo Infantil Temprano (DIT), de la UNGETS Huallaga, a cargo de la Lic. Enf. Karyn del Águila del Águila, hace llegar al Responsable de Gestión Sanitaria de la UNGETS Huallaga, a cargo del Psic. German Aarón Prado Correa; s, el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo Infantil Temprano y Componente Neonatal de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, el mismo que consta de 52 folios; para su conocimiento y acto resolutorio correspondiente; -----



Que, el Desarrollo Infantil Temprano (DIT) es un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno que se traduce en la construcción de capacidades cada vez más complejas, que permiten a la niña y niño ser competentes a partir de sus potencialidades para lograr una mayor autonomía en interacción con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos" (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, 2016); resulta necesario a través de la Instancia de Articulación Regional "Comité Regional para el Desarrollo Infantil y Social" responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna en el territorio, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad; -----

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define al desarrollo infantil como el proceso de adquisición de habilidades básicas para la vida, como la coordinación motriz, la capacidad de pensamiento abstracto, la capacidad de comunicación y la capacidad de aprender. La OMS también destaca que los primeros años de la vida son fundamentales para el desarrollo infantil ya que, durante etapa, los niños tienen la oportunidad de desarrollar habilidades y conocimientos que les permitirán desarrollar habilidades, destrezas y conocimientos a medida que envejecen. La OMS también señala que los niños necesitan un entorno seguro y estable para poder desarrollarse adecuadamente. Es por ello que, el desarrollo infantil es un proceso complejo, único y dinámico que comienza al nacer y continúa a lo largo de toda la vida. Está influenciado por diversos factores, como los genes, el entorno social y la nutrición. -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Que, el artículo 21° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, de la atención integral de salud, establece: **"El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. (...)"**; -----

Que, la Ley N° 26158, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente, en su artículo 2° establece que: **"(...) La atención integral comprende el conjunto de acciones dirigidas al desarrollo del niño y el adolescente en los aspectos físicos, morales y mentales y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena y responsable a la sociedad y su realización individual"**. En esa misma línea, en su artículo 5°, de la citada Ley, señala que son: **"Integrantes del Sistema de Atención Integral al Niño y el Adolescente: a. Los órganos sectoriales e instituciones públicas que desarrollan programas y prestan servicios de atención al niño y al adolescente. b. Los gobiernos regionales, locales e instancias descentralizadas de gobierno. c. Las instituciones privadas, las organizaciones comunales y sociales de base que desarrollan programas y acciones dirigidos al cumplimiento de los fines del sistema. Las instituciones privadas y las organizaciones comunales y sociales de base que lleven a cabo programas en favor de los niños y adolescentes, deberán inscribirse en el Registro Central del Ente Rector"**. -----

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social **"Incluir para Crecer"**, como herramienta de gestión vinculante basada en la articulación para el logro de resultados en los siguientes cinco ejes estratégicos, definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano y a la importancia de las intervenciones en edades tempranas sobre los resultados en etapas posteriores de la vida de un individuo: a) Nutrición Infantil; b) Desarrollo Infantil Temprano; c) Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; d) Inclusión Económica; y, e) Protección del Adulto Mayor; -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados **"Primero la Infancia"**, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social; en la cual el **Desarrollo Infantil Temprano, es prioridad en la agenda de la política pública, pues en los primeros cinco años de vida de todo ser humano se define, en gran medida, su capacidad para desarrollarse y consolidarse en la adultez, como ciudadana o ciudadano responsable y beneficiosa/o para sí misma/o, su familia y la sociedad.** -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°249-2017/MINSA, se aprueba el Plan Nacional para la reducción y control de la Anemia Materno - Infantil y Desnutrición Crónica 2017-2021, así como el Decreto Supremo N°068-2018-PCM, que aprueba el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia, declarando de prioridad nacional lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses; -----

Que, el Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, aprueba la Estrategia de Gestión Territorial **"Primero la Infancia"** para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, establece la Estrategia de Gestión Territorial **"Primero la Infancia"**, es de aplicación a nivel nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la referida estrategia; asimismo, propone procesos de articulación intersectorial e intergubernamental con el propósito de incrementar el acceso al paquete integral de servicios que contribuyen el desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años, buscando alinear las intervenciones del estado para que las niñas y niños puedan tener la oportunidad de desplegar al máximo sus capacidades y su aplicación es a nivel nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. -----

Que, la Estrategia de Gestión Territorial **"Primero la Infancia"** para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, aprobada por Decreto Supremo N°003-2019-MIDIS, articula a las entidades que



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, para garantizar que las niñas y niños desde la gestación hasta los cinco años reciban el paquete de servicios priorizados orientados a promover el desarrollo infantil temprano de manera oportuna;

Que, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N°003-2019-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en ejercicio de la rectoría del SINADIS, aprueba mediante Resolución Ministerial las normas complementarias para guiar la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia";



Que, la Ley N°29792; establece que el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil. Asimismo, en su artículo 21°, crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales;



Que, la Ley N°28010 - "Ley General de Vacunas", declara las actividades de vacunación obligatorias para la Salud Pública Nacional, por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;



Que, con Resolución Ministerial N°719-2018/MINSA, se aprueba la NTS N°141-MINSA/2018/DGIESP, Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación, en cuyo numeral 5.5.1 refiere que las actividades por la Semana de Vacunación en las Américas, se desarrollan todos los años, cuya finalidad es posicionar a la vacunación en la comunidad como un derecho basado en principios de equidad, género, interculturalidad y panamericanismo, así como promover la movilización social a favor de la vacunación como un bien público, el cual se realiza en la última semana del mes de abril de cada año y se extiende de acuerdo al contexto epidemiológico de las enfermedades inmunoprevenibles; asimismo está orientada a cerrar las brechas de vacunación, mejorando el acceso de las poblaciones dispersas y excluidas del país, enfatizando en los distritos de riesgo por bajas coberturas y presencia de población vulnerable como comunidades alto andinas amazónicas, migrantes y aquellas zonas de difícil acceso;



Que, la Ley N°28124 - "Ley Promoción de la Estimulación Prenatal y Temprana", es una normativa que busca impulsar el desarrollo de los niños y niñas desde la concepción hasta los cinco años de edad, siendo su objetivo: Orientar las acciones del Estado para promover el desarrollo físico, mental, sensorial y social de los niños y niñas; Potenciar las capacidades y habilidades de los niños y niñas; e Invertir en el desarrollo de los niños y niñas para que alcancen su máximo potencial;



Que, mediante Resolución Ministerial N°751-2004/MINSA, se aprueba la Norma Técnica N°018- MINSA/DGSP-V.01, Norma Técnica del Sistema de Referencias y Contrarreferencias de los Establecimientos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-SA, se aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que contiene el Plan de Beneficios con el listado de Condiciones Asegurables, Intervenciones y Prestaciones a financiar y las Garantías Explícitas;

Que, mediante Resolución Ministerial N°455-2001/SA/DM, se aprobó el documento normativo "Normas y Procedimientos para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil";

Que, mediante Resolución Ministerial N°862-2008/MINSA, se aprobó la NTS N°074-MINSA/DGSP-V.01. "Norma Técnica de Salud que establece el conjunto de intervenciones articuladas para la reducción de la mortalidad neonatal en el primer nivel de atención de salud, en la familia y la comunidad";



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, mediante Resolución Ministerial N°707-2010-MINSA, se aprobó la NTS N° 084-2010-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud de Atención del Recién Nacido Pre término con riesgo de Retinopatía del Prematuro";



Que, mediante Resolución Ministerial N°537-2017/MINSA, de fecha 10 de julio del 2017, se aprobó la NTS N°137-MINSA/2017/DGIESP: "Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años";



Que, mediante Resolución Ministerial N°545-2024/MINSA, se aprobó la Norma técnica de salud para la atención integral de salud neonatal: NTS N°214-MINSA/DIGIESP-2024 Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública - Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral;

Que, la finalidad del presente Plan es establecer el plan de trabajo que permita plasmar la mejor conducción de la programación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas sanitarias a nivel regional, las que buscan el bienestar y desarrollo del curso de vida niño/a (neonatos, niños y niñas), para lograr una atención de salud integral, accesible, segura, oportuna y de calidad, a través de estrategias claves y con las obtención de resultados en la Provincia Huallaga;



Que, el objetivo general es mejorar las intervenciones en beneficio del curso de vida niño/a de 0 a 11 años mediante la planificación, organización, ejecución, monitoreo, evaluación y control de las intervenciones sanitarias en el primer y segundo nivel de atención basado en el modelo de cuidado integral de salud para la Persona, Familia y Comunidad;

Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Plan de Trabajo Anual de Desarrollo Infantil Temprano y Componente Neonatal de la UNGETS Huallaga, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2025;



Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos";



Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: "los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional."

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan de Trabajo Anual de Desarrollo Infantil Temprano y Componente Neonatal de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; y,

Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. **EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;** -----



Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que **RESUELVE DESIGNAR** al Mg. Obsta. Franco Navarro del Águila en el cargo de **DIRECTOR** de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. -----

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el PLAN DE TRABAJO ANUAL DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO Y COMPONENTE NEONATAL DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2025, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral; -----



ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de 52 folios.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -----



ARTÍCULO CUARTO: **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE**, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -



ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Gobierno Regional
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC